



Resolución del Consejo Universitario
N° 064-2022-CU-UNAP
Iquitos, 10 de junio de 2022

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de junio de 2022, donde se acordó conformar el Equipo de Trabajo para analizar la viabilidad de incorporar en el Estatuto de la UNAP, el pago de estímulos económicos para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que: "... Cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, artículo 8°, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; y

8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Que, lo descrito precedentemente, tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° literales a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), relacionado con el principio de autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Final, precisa: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1° y 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los pagos con dichos fondos públicos para el pago de retribuciones no tendrán carácter remunerativo o pensionables ni constituirán base para el cálculo y/o reajustes de beneficios, asignación o entrega alguna";

Que, el propósito del presente caso, es analizar y determinar la incorporación en el Estatuto de la UNAP, el otorgamiento de estímulos económicos a favor de los docentes ordinarios de la UNAP, por el cumplimiento de diversas labores académicas y administrativas relacionados al proceso de licenciamiento institucional, acreditación de las carreras profesionales y otras actividades de interés institucional que la autoridad competente encomiende;

Que, es atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, por las razones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 10 de junio de 2022, acordó conformar el Equipo de Trabajo para analizar la viabilidad de incorporar en el Estatuto de la UNAP, el pago de estímulos económicos para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);





Resolución del Consejo Universitario N° 064-2022-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Equipo de Trabajo para analizar la viabilidad de incorporar en el Estatuto de la UNAP, el pago de estímulos económicos para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| • Carlos Hernán Zumaeta Vásquez
Director de la Escuela de Postgrado
Miembro del Consejo Universitario | Presidente |
| • Richer Ríos Zumaeta
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF)
Miembro del Consejo Universitario | Miembro |
| • Víctor Raúl Vargas Fernández
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas (FADCIP) | Miembro |
| • José Ricardo Balbuena Hernández
Docente asociado adscrito a la Facultad de Ciencias
Económicas y de Negocios (FACEN) | Miembro |
| • Rafael Augusto Valdez Marín
Docente auxiliar adscrito a la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas (FADCIP) | Miembro |
| • Carlos Andrés Da Silva Torres
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) | Miembro |
| • Rina Del Pilar Reyes Ruiz
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos (URH) | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Equipo de Trabajo, tiene quince (15) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución, para presentar el informe correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL